

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N.º 280-2025-CCO-UNAJ

Juliaca, 14 de abril de 2025.

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 073-2020-CCO-UNAJ, de fecha 12 de febrero de 2020; Carta N° 027-2025/EPISS-UNAJ/RDGA, de fecha 29 de enero de 2025; Carta N° 0072-2025-FCI-UNAJ, de fecha 29 de enero de 2025; Carta N° 0019-2025/LRCHJ-J-OGC-UNAJ, de fecha 24 de febrero de 2025; Carta N° 583-2025-FGEE-UNAJ, de fecha 16 de agosto de 2024; Informe Técnico N° 004-2025/UNAJ/VPA/DIGEAA/EGC, de fecha 26 de febrero de 2025; Informe N° 058-2025-DIGEAA-VPAC-UNAJ-MJLA, de fecha 27 de febrero de 2025; Informe N° 057-2025-OPP/UPM-UNAJ, de fecha 06 de marzo de 2025; Carta N° 63-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 11 de marzo de 2025; Informe Técnico N° 030-2025/UNAJ/VPA/DIGEAA/EGC, de fecha 13 de marzo de 2025; Informe N° 069-2025-DIGEAA-VPAC-UNAJ-MJLA, de fecha 14 de marzo de 2025; Informe N° 075-2025-OPP/UPM-UNAJ, de fecha 21 de marzo de 2025; Informe Jurídico N° 090-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 31 de marzo de 2025; Oficio N° 162-2025/VPAC-CO-UNAJ, de fecha 03 de abril de 2025; Acuerdo N° 320-2025-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 10 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, del mismo modo el Art. 62, Numeral 62.2, de la Ley Universitaria N° 30220, señala es atribución del Señor Presidente de la Comisión Organizadora Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y Financiera;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 073-2020-CCO-UNAJ, de fecha 12 de febrero de 2020, se resolvió **CONFORMAR** la Junta Electoral para la elección de los miembros del "Comité Electoral para la elección de miembros del comité de Seguridad y Salud en el trabajo", de la Universidad Nacional de Juliaca, (...);

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 989-2024-CCO-UNAJ, de fecha 11 de diciembre de 2024, se resolvió **APROBAR EL REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PRE – GRADO** de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Carta N° 027-2025/EPISS-UNAJ/RDGA, de fecha 29 de enero de 2025, el Responsable (e) de la Escuela Profesional de Ingeniería de Software y Sistemas, remite opinión sobre el Reglamento de Carga Académica, Ayudantía de Catedra y de Inclusión de los Estudiantes con Necesidades Educativas, en atención al Informe N° 001-2025/CRC/EPISS-UNAJ;

Que, mediante Carta N° 0072-2025-FCI-UNAJ, de fecha 29 de enero de 2025, el Coordinador (e) de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, remite opinión sobre el reglamento de Carga Académica, Ayudante de Catedra y de Inclusión de los Estudiantes con necesidades Educativas Especiales;

Que, mediante Carta N° 0019-2025/LRCHJ-J-OGC-UNAJ, de fecha 24 de febrero de 2025, la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad, informa que la Especialista Ing. Yenni Yovana Ccuno Carita, mediante Informe N° 005-2025/YYCC-J-OGC-UNAJ, emite opinión sobre la propuesta de los reglamentos académicos, los mismos que se encuentran alineados a las consideraciones básicas de calidad, de acuerdo al modelo de licenciamiento 2015, condición I Existencia de objetivos académicos, grados y títulos a otorgar y planes de estudio, detallando algunas precisiones a considerar;

Que, mediante Carta N° 211-2024/EPAEE-UNAJ-IRRC, de fecha 14 de agosto de 2024, la Responsable de la Escuela Profesional de Administración y Emprendimiento Empresarial, de la revisión del "Reglamento del Estudiante", remite observaciones y sugerencias al mencionado reglamento;

Que, mediante Carta N° 583-2024-FGEE-UNAJ, de fecha 16 de agosto de 2024, el Coordinador de la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial, remite los alcances al "Reglamento del Estudiante", presentado por la Responsable de la Escuela Profesional de Administración y Emprendimiento Empresarial, respecto a la socialización de proyecto de reglamento de estudiante;



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N.º 280-2025-CCO-UNAJ



Que, mediante Informe Técnico N° 004-2025/UNAJ/VP/DIGEAA/EGC, de fecha 26 de febrero de 2025, el Especialista de Gestión Curricular y Sistemas de Información Universitaria, en atención a los informes obrantes en el expediente y de la evaluación del "Reglamento del Estudiante", propone aprobar el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Informe N° 058-2025-DIGEAA-VPAC-UNAJ-MJLA, de fecha 27 de febrero de 2025, la Directora de Gestión de Asuntos Académicos, con opinión favorable respecto a la propuesta y formalización, solicita que se requieran informes técnicos previos a su aprobación;

Que, mediante Informe N° 057-2025-OPP/UPM-UNAJ, de fecha 06 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización, concluye que la propuesta de "Reglamento del Estudiante", se encuentra en el marco de sus competencias según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), esta formulado conforme a normativa vigente y alineado al Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2030, por lo tanto corresponde su aprobación;

Que, mediante Carta N° 63-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 11 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente administrativo, ello en vista de que existen incoherencias en la formación del expediente;

Que, mediante Informe Técnico N° 030-2025/UNAJ/VP/DIGEAA/EGC, de fecha 13 de marzo de 2025, el Especialista de Gestión Curricular y Sistemas de Información Universitaria, en atención a la observación realizada por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que existen varias incoherencias en la formación del expediente, pues se enviaron variaron varios expedientes como parte del proceso de socialización, motivo por el cual se ha corregido y se creo un nuevo código de tramite interno, con la finalidad de evitar confusiones, por lo que recomienda que se tome en cuenta solo lo que corresponde al Reglamento del Estudiante a efecto de revisión y verificación;

Que, mediante Informe N° 069-2025-DIGEAA-VPAC-UNAJ-MJLA, de fecha 14 de marzo de 2025, la Directora de Gestión de Asuntos Académicos, con opinión favorable respecto a la propuesta y formalización del Reglamento del Estudiante, solicita que se requieran informes técnicos previos a su aprobación;

Que, mediante Informe N° 075-2025-OPP/UPM-UNAJ, de fecha 21 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización, concluye que la propuesta de "Reglamento del Estudiante", se encuentra en el marco de sus competencias según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), esta formulado conforme a normativa vigente y alineado al Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2030, por lo tanto corresponde su aprobación;

Que, mediante Informe Jurídico N° 090-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 31 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a los informes obrantes en el expediente, concluye que resulta viable la aprobación del "Reglamento de Estudiantes de Pregrado", estando acorde a la autonomía universitaria en su régimen normativo, estando los lineamientos de la Ley Universitaria;

Que, mediante Oficio N° 162-2025/VPAC-CO-UNAJ, de fecha 03 de abril de 2025, Vicepresidencia Académica, en atención a los informes técnicos obrantes en el expediente solicita la aprobación del "Reglamento de Estudiantes de Pregrado", el mismo que establecerá, regulará, orientará el accionar y comportamiento de los estudiantes de Pre grado, que atenten contra los derechos de los docentes, estudiantes, personal administrativo y bienes de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Acuerdo N° 320-2025-SO-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 10 de abril de 2025, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora acordó POR UNANIMIDAD: APROBAR el "REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PREGRADO" de la Universidad Nacional de Juliaca;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto en todos extremos la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 073-2020-CCO-UNAJ, de fecha 12 de febrero de 2020.

Artículo Segundo.- APROBAR el "REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PREGRADO" de la Universidad Nacional de Juliaca, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente acto resolutivo a folios diecisiete (17).

Artículo Tercero.- NOTIFICAR a la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Juliaca, a efecto de que pueda realizar la difusión del reglamento aprobado en el artículo primero del presente acto resolutivo a toda la comunidad universitaria.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL


DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

I-335-0014-2025



DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA
DIGEAA
Arch. /2025

KVCQ

Vicepresidencia
Académica

Dirección de Gestión de
Asuntos Académicos



REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PREGRADO



INDICE

TITULO I.....	4
Finalidad, base legal, alcance y definiciones.....	4
Artículo 1. Finalidad.....	4
Artículo 2. Base legal.....	4
Artículo 3. Alcance.....	4
Artículo 4. Definiciones.....	4
TITULO II.....	5
Disposiciones generales.....	5
Artículo 5. Estudiante de la UNAJ.....	5
Artículo 6. Matrícula de estudiantes.....	5
Artículo 7. Periodos de matrícula.....	5
Artículo 8. Principios que gobierna sobre los estudiantes.....	5
TITULO III.....	6
Los derechos y deberes del estudiante.....	6
Artículo 9. Derechos de los estudiantes.....	6
Artículo 10. Deberes de los estudiantes.....	7
TITULO IV.....	8
Régimen disciplinario.....	8
Artículo 11. Aplicación del régimen disciplinario.....	8
Artículo 12. Definición de falta disciplinaria.....	8
Artículo 13. Responsable de la falta disciplinaria.....	8
Artículo 14. Clasificación de las faltas disciplinarias.....	8
Artículo 15. Sanciones.....	8
Artículo 16. Clasificación de la sanción.....	8
Artículo 17. Amonestación.....	8
Artículo 18. Suspensión temporal.....	9
Artículo 19. Separación definitiva.....	9
Artículo 20. Reglas para la imposición de sanciones.....	9
Artículo 21. Factores atenuantes.....	10
Artículo 22. Factores agravantes.....	10
Artículo 23. Registro de sanciones.....	10
Artículo 24. Confidencialidad de la información.....	10
Artículo 25. Principios del procedimiento disciplinario.....	11
Artículo 26. Reporte de presuntas faltas disciplinarias.....	11
Artículo 27. Investigación preliminar.....	11
Artículo 28. Desarrollo del procedimiento disciplinario.....	12
Artículo 29. Contenido de la Resolución de la autoridad competente.....	13
Artículo 30. Notificación de las resoluciones.....	13
Artículo 31. Recurso de apelación.....	13
TITULO V.....	13
Defensoría universitaria.....	13
Artículo 32. De la Defensoría Universitaria.....	13
Artículo 33. Competencia.....	14
Artículo 34. Alcances de la competencia de Defensoría Universitaria.....	14
TITULO VI.....	14

Tribunal de Honor.....	14
Artículo 35. Del Tribunal de Honor.....	14
TITULO VII.....	14
De la representación estudiantil.....	14
Artículo 36. De la participación.....	14
Artículo 37. Sobre la reelección.....	14
Artículo 38. Número de representantes.....	14
Artículo 39. Impedimento de los representantes.....	15
Artículo 40. Impedimento de los representantes frente a otras universidades.....	15
15	
TITULO VIII.....	15
Disposiciones complementarias.....	15
TITULO IX.....	15
Disposiciones transitorias.....	15
ANEXO N°1.....	16



REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PREGRADO

TÍTULO I

Finalidad, base legal, alcance y definiciones



Artículo 1. Finalidad

Establecer el marco reglamentario interno que regula, orienta el accionar y comportamiento de los estudiantes de pre grado, que atenten contra los derechos de los docentes, estudiantes, personal administrativo y bienes de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 2. Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley general de educación N° 28044.
- Ley de creación de la Universidad Nacional de Juliaca N° 29074
- Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Modelo Educativo de la UNAJ.
- Reglamento de Matricula vigente.



Artículo 3. Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio por las autoridades, funcionarios, trabajadores, estudiantes y demás integrantes de la Comunidad Universitaria de Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 4. Definiciones

- 
- a. UNAJ**
Universidad Nacional de Juliaca.
 - b. CCO**
Consejo de Comisión Organizadora.
 - c. Derechos de los estudiantes de la UNAJ**
Conjunto de facultades de los estudiantes derivados, en su mayor parte, de la titularidad del derecho a la educación en la Universidad Nacional de Juliaca.
 - d. Obligaciones**
Se refiere al vínculo o sujeción de la persona, con o dentro de la Universidad Nacional de Juliaca, para una convivencia armoniosa en el marco de los valores morales y éticas establecidas por las normas institucionales y jurídicas para mantener las buenas relaciones personales y conservar los bienes institucionales.

e. Estudiante de la UNAJ

Se considera estudiante de pregrado de la UNAJ, al que ingresa por alguna de las modalidades de admisión y permanece en la misma, registrando su matrícula en el semestre académico actual de conformidad con el reglamento de matrícula vigente.

f. Matrícula

La matrícula es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante de la UNAJ, mediante la impresión y recojo en la ficha de matrícula.



TITULO II

Disposiciones generales

Artículo 5. Estudiante de la UNAJ.

Se considera estudiante de la Universidad Nacional de Juliaca, los que registran matrícula luego de admisión mediante una modalidad de ingreso.

Artículo 6. Matrícula de estudiantes.

Es un proceso que la Universidad Nacional de Juliaca implementa y es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante, la matrícula se realizada de manera presencial o virtual y será válida con la impresión y recojo obligatorio de la ficha de matrícula, debidamente firmada por el estudiante y suscrita por el responsable de registro de matrícula, dentro del cronograma establecido, caso contrario no se encontrará en la lista de matriculados.

Artículo 7. Periodos de matrícula.

La matrícula se realiza en cada semestre académico de acuerdo al cronograma académico aprobado por Vice-Presidencia Académica y ratificado por el Consejo de Comisión Organizadora.

Artículo 8. Principios que gobierna sobre los estudiantes.

Los principios aplicables en los estudiantes de la Universidad Nacional de Juliaca están contenidos en el artículo 8 de la Ley N°28044, Ley General de Educación, el artículo 5 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y en el punto y de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, aprobada por el Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, estos principios son:

- Principio del interés superior del estudiante:** Todas las actuaciones en la UNAJ tienen como fin principal la mejora del servicio educativo, a efectos de garantizar el pleno ejercicio del derecho de los estudiantes a recibir una educación superior de calidad.
- Principio de continuidad de estudios:** Los estudiantes deben contar con opciones que faciliten la continuidad a sus estudios, por lo que tienen



derecho a contar con información oportuna y las facilidades para accederá los mecanismos destinados garantizar la continuidad de su educación.

- c. **Principio de calidad académica:** La universidad debe propiciar el acceso de los estudiantes garantizando un mejor servicio educativo, que cuente condiciones básicas de calidad.

TITULO III

Los derechos y deberes del estudiante.

Artículo 9. Derechos de los estudiantes.

Tendrán aplicación de acuerdo a la Ley Universitaria N°30220 y Estatuto universitario vigente:

- a. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales y valores para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b. La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de la primera carrera, de acuerdo a la Ley Universitaria. Quedan exceptuados de la gratuidad los que ingresan bajo la modalidad de graduados y titulados.
- c. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d. Expresar libremente sus ideas dentro de un marco de respeto a los principios, fines y funciones de la Universidad y sus miembros, sin que pueda ser sancionado por causa de ellas.
- e. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo a la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y los Reglamentos.
- f. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la UNAJ.
- g. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i. Utilizar los servicios académicos de Dirección de Bienestar Universitaria (DBU) y Asistencia Universitaria que ofrezca la UNA] y demás beneficios que establezca la Ley Universitaria.
- j. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- k. La gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su trabajo de investigación de la enseñanza se garantiza para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- l. Recibir oportunamente los documentos que lo acreditan como estudiante de la Universidad.
- m. Recibir distinciones por su destacado aprovechamiento académico, eficiente e, participación de los trabajos de investigación y otras actividades que desarrolla la UNAJ.

- n. Gozar de becas, bolsa de trabajo y de viaje, subvenciones por investigación, estímulos y otras formas de ayuda que establezca la UNAJ para lo cual se asignaran partidas específicas. Un beneficio excluye los demás.
- o. Otros que señale la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y los reglamentos internos.

Artículo 10. Deberes de los estudiantes.

Los deberes de los estudiantes, tendrán aplicaciones de acuerdo a la Ley Universitaria N°30220 y estatuto universitario vigentes:

- a. Respetar la Constitución Política del Perú, el Estado de Derecho, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y demás normas internas.
- b. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan, caso contrario, perderán la gratuidad de la enseñanza.
- c. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- d. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- e. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- f. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- g. Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera profesional.
- h. Contribuir a la solución de problemas locales, regionales y nacionales, así como aquellos problemas propios de la UNAJ mediante el estudio, la investigación, la extensión universitaria, la proyección social y el medio ambiente en el marco de la responsabilidad social.
- i. Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, de investigación y proyección social señaladas en el plan curricular de su carrera profesional. Participar activamente en los eventos sociales, culturales y deportivos que organice y auspicie la UNAJ.
- j. Participar activamente en los eventos sociales, culturales y deportivos que organice y auspicie la UNAJ.
- k. Elegir obligatoriamente a sus representantes en los órganos de gobierno mediante votación universal, secreta y directa. Asumir la responsabilidad de participar en el gobierno de la universidad en caso de ser elegidos.
- m. Otros que señale la Ley universitaria, el Estatuto Universitario y los reglamentos internos.

TITULO IV

Régimen disciplinario.

Artículo 11. Aplicación del régimen disciplinario.

El régimen disciplinario se aplica tomando en cuenta los derechos y deberes de los estudiantes, las faltas disciplinarias y el procedimiento disciplinario a seguir, así como las sanciones correspondientes.

Artículo 12. Definición de falta disciplinaria.

Constituye una falta disciplinaria toda acción u omisión que viole lo establecido por la normativa de la Universidad.

Artículo 13. Responsable de la falta disciplinaria.

La responsabilidad por la falta disciplinaria alcanza tanto del autor inmediato, como aquel que coadyuve o promueva la realización de la falta disciplinaria, así como, quien encubra los hechos u omita su oportuna investigación por parte de la Universidad.

Artículo 14. Clasificación de las faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias pueden ser leves, graves o muy graves, de acuerdo con lo establecido en el Anexo N°1 del presente Reglamento.

Artículo 15. Sanciones.

Constituye una sanción, la decisión motivada por autoridad de la Universidad de imponer a quien por acción u omisión incurra en una falta disciplinaria, en el marco de un procedimiento disciplinario y la ley universitaria 30220.

Artículo 16. Clasificación de la sanción.

Las faltas disciplinarias son pasibles de las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Suspensión temporal
3. Separación definitiva

Artículo 17. Amonestación.

Es la sanción que consiste en una llamada de atención por escrito en caso de la comisión de una falta disciplinaria leve. Esta sanción será incluida en el historial del miembro de la comunidad universitaria.

En caso de que el infractor sea un menor de edad, adicionalmente, la amonestación será puesta en conocimiento de sus padres de familia y/o apoderado.

Para el caso de quienes incurran en reincidencia de una falta disciplinaria leve dentro del periodo de un año calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación de la primera amonestación, o la acumulación de 3 amonestaciones

en el tiempo, corresponde automáticamente la suspensión temporal del infractor por un periodo lectivo. Esta sanción será impuesta por Tribunal de Honor y no corresponde la imposición de recurso de apelación.

Artículo 18. Suspensión temporal.

Es la sanción que consiste en la separación temporal del infractor, acarrea la pérdida de sus derechos académicos por periodo académico en que se aplica o del siguiente, según determine la autoridad competente. Dicha sanción será aplicable para faltas disciplinarias graves, previa investigación del Tribunal de Honor. Para todos los efectos, las asignaturas en las que estuvo matriculado el estudiante se entienden como cursadas y desaprobadas, durante el periodo de la sanción.

Al término de la suspensión temporal, el estudiante es reincorporado a la Universidad y se restablecen todos sus derechos académicos.

Para el caso de estudiantes que incurran en reincidencia de una falta disciplinaria grave corresponde automáticamente la separación definitiva del infractor. Esta sanción será impuesta por Tribunal de Honor y no corresponde la imposición de recurso de apelación.

Artículo 19. Separación definitiva.

Es la sanción que consiste en la expulsión definitiva del infractor de la Universidad, determina la privación definitiva y permanente de todos sus derechos académicos. Dicha sanción será aplicable para faltas disciplinarias muy graves, previa investigación del Tribunal de Honor, impuesta por el Vicerrectorado Académico.

El infractor sancionado con la separación definitiva no será admitido nuevamente en los programas académicos de la Universidad. Asimismo, queda prohibido de ingresar a la sede y/o locales de la Universidad.

Artículo 20. Reglas para la imposición de sanciones.

A efectos de imponer una sanción, la autoridad competente de la Universidad debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Para el caso de falta disciplinaria leve, corresponde una Amonestación.
2. Para el caso de falta disciplinaria grave, corresponde la Suspensión temporal.
3. Para el caso de falta disciplinaria muy grave, corresponde la Separación Definitiva.
4. El historial académico del infractor, el perjuicio ocasionado a la comunidad universitaria o a terceros involucrados, contexto de los hechos y aspectos relevantes para la decisión del hecho materia de investigación.
5. La imposición de una sanción no excluye la reparación de los daños incurridos y el pago de la indemnización correspondiente, así como de las consecuencias académicas y legales que de ella se deriven.
6. En el caso la suspensión temporal sea impuesta una vez que el estudiante haya culminado sus estudios, la sanción podrá contemplar la imposibilidad de participar en la ceremonia de graduación, la suspensión de sus derechos

académicos para tramitar la obtención del grado académico, diploma o título respectivo por un periodo máximo de 12 meses, conforme determine la autoridad competente.

7. El plazo de prescripción para el inicio de un procedimiento disciplinario es de cuatro años, contados desde la realización de la falta disciplinaria o desde cuando es conocida públicamente.

Artículo 21. Factores atenuantes.

Constituyen factores atenuantes de la sanción a imponer:

1. La confesión del infractor previa al inicio de la investigación.
2. La oportuna colaboración para la investigación de la falta disciplinaria.
3. La veracidad de la información que se suministre a las autoridades de la Universidad y que permita identificar a los demás responsables de las faltas disciplinarias.
4. El contexto académico, familiar y personal del infractor del daño ocasionado.

Artículo 22. Factores agravantes.

Constituyen factores agravantes de la sanción a imponer:

1. La falta de colaboración en el desarrollo de la investigación de los hechos y del procedimiento disciplinario.
2. La obstaculización de la investigación y del procedimiento disciplinario.
3. La comisión de la falta disciplinaria como parte de un grupo de dos o más estudiantes o como líder de la agrupación.
4. La comisión de una falta disciplinaria en el marco de actividades de representación de la Universidad.
5. La comisión de la falta disciplinaria cuando el estudiante ostenta un beneficio económico y/o beca por parte de la Universidad u otra entidad.
6. Afectar el material, mobiliario y/o infraestructura de la Universidad y/o de los locales en los que se presta el servicio educativo.
7. Ocasionar daños a la salud física o mental de un miembro de la comunidad universitaria o de terceros.

Artículo 23. Registro de sanciones.

Las sanciones se inscriben en el historial académico de cada miembro de la comunidad universitaria.

En el caso de los estudiantes y egresados de pregrado, así como de aquellos de cursos de formación continua, centro de idiomas y diplomados, el registro será realizado por Dirección de Gestión de asuntos Académicos, previa comunicación y actualización del Tribunal de Honor.

Artículo 24. Confidencialidad de la información.

La información que se brinda a las autoridades de la Universidad es de carácter confidencial y forma parte del expediente del procedimiento disciplinario. Dicha información podrá ser puesta en conocimiento de otras instancias en caso de la

comisión de presuntos delitos pasibles de ser analizados en sede administrativa, policial y/o judicial.

Artículo 25. Principios del procedimiento disciplinario.

Son principios que inspiran el desarrollo de todo procedimiento disciplinario:

- 
1. Legalidad: Las autoridades de la Universidad deben actuar con sujeción a la ley, conforme a las competencias otorgadas.
 2. Debido procedimiento: Toda sanción será aplicada con arreglo al procedimiento previsto, respetando las competencias y los derechos de los involucrados.
 3. Razonabilidad: Toda decisión de las autoridades de la Universidad deberá adoptarse considerando las facultades otorgadas, las circunstancias del hecho, los factores atenuantes y agravantes que correspondan, así como la proporción entre la sanción a imponer y el efecto que se busca causar en el infractor.
 4. Tipicidad: Serán objeto de sanción, solo las faltas disciplinarias establecidas en la Ley, el Reglamento General, el presente Reglamento y otros dispositivos publicados por la Universidad.
 5. Celeridad: Las autoridades de la Universidad deben desarrollar el procedimiento disciplinario respetando los plazos, de forma eficaz y eficiente, así como oportuna.

Artículo 26. Reporte de presuntas faltas disciplinarias.



Toda presunta falta disciplinaria será puesta en conocimiento del Tribunal de Honor de la Universidad, a través de cualquier medio escrito o virtual.

Artículo 27. Investigación preliminar.

Previo al inicio del procedimiento disciplinario, el Tribunal de Honor deberá realizar una investigación preliminar. Para ello, deberá observar lo siguiente:

- 
1. Registrar todos los medios probatorios, evidencias, testimonios, indicios, entre otros que permitan esclarecer el hecho materia de investigación.
 2. Toda actuación deberá contar con una constancia que establezca fecha, hora, lugar, identificación del presunto infractor, colaboradores e involucrados, así como descripción de la presunta falta disciplinaria y firmas de las participantes de toda diligencia que se lleve a cabo, tanto autoridades de la Universidad como estudiantes.
 3. Toda resolución debe ser notificada a los involucrados en el plazo mínimo de tres (3) días hábiles contados desde su emisión y previos a la realización de cualquier diligencia.
 4. La información recibida y generada, se registra en un expediente identificado con un número correlativo, cuya custodia es responsabilidad de la autoridad competente.

Para el caso de faltas disciplinarias leves:

1. Requerir la información académica de los involucrados, el detalle de los hechos a las autoridades de la Universidad en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el reporte.
2. Convocar al estudiante o los involucrados a una audiencia en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la información de las áreas.
3. Verificar que exista evidencia del hecho materia de reporte y emitir un informe que disponga el archivo o el inicio de la investigación en un plazo máximo de siete (7) días hábiles de realizada la diligencia previamente señalada.

Para el caso de faltas disciplinarias graves y muy graves:

4. El Tribunal de Honor debe tipificar la falta engrave o muy grave.
5. El Tribunal de Honor tiene un plazo máximo de quince (15) días hábiles, para realizar las actuaciones que correspondan con la finalidad de emitir un informe que determine a los presuntos responsables y la propuesta de la posible sanción o de archivo, según corresponda. Dicho plazo podrá extender en atención a situaciones justificadas.

Artículo 28. Desarrollo del procedimiento disciplinario.

Una vez que la fase de investigación preliminar concluye con la emisión del informe respectivo, el Tribunal de Honor procederá a:

1. En un plazo no mayor a dos (2) días de recibido el informe de la Investigación Preliminar, se debe emitir una resolución que contenga:
 - a. Identificación del hecho que motivó el inicio del procedimiento disciplinario
 - b. Identificación del presunto(s) responsable(s),
 - c. Identificación de la(s) presunta(s) infracción,
 - d. Requerir los descargos correspondientes de los involucrados en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, así como medios probatorios y todo aquello que coadyuve a la resolución del procedimiento. Dicha resolución debe ser notificada en un plazo no mayor a tres (3) de haber sido emitida
 - e. Firma de la autoridad competente
2. Adicionalmente, el Tribunal de Honor, de considerarlo necesario, puede convocar a los involucrados en el procedimiento disciplinario a una audiencia, en la cual podrán presentarse medios probatorios, testimonios y/o documentos que contribuyan a esclarecer los hechos materia de análisis. En caso, los convocados no asistan a la audiencia, se continuará con el procedimiento.
3. En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recibidos los descargos, debe emitir una resolución final que determine si corresponde imponer una sanción o archivar el procedimiento.

Artículo 29. Contenido de la Resolución de la autoridad competente.

Es responsabilidad de la autoridad competente emitir una resolución, la misma que deberá contener lo siguiente:

- Descripción de los hechos materia del proceso, incluyendo la investigación preliminar.
- Identificación de la falta y responsable(s).
- Argumentación legal.
- Determinación de la sanción, aplicando atenuantes y/o agravantes según corresponda.
- Medidas adicionales que correspondan.
- Firma del Tribunal de Honor.



Artículo 30. Notificación de las resoluciones.

Todas las actuaciones emitidas en el desarrollo de las investigaciones preliminares y en el procedimiento disciplinario serán notificadas al correo electrónico institucional proporcionado a todos los estudiantes y la comunidad universitaria. El uso del correo electrónico de la Universidad es de carácter obligatorio para todos los procesos. En caso se trate de una falta grave o muy grave, podrá realizarse la notificación por conducto notarial, de ser el caso que la autoridad competente lo estime pertinente.

Artículo 31. Recurso de apelación.

En el plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución emitida por la Autoridad Competente, el sancionado o quien se encuentre en desacuerdo con el archivo del procedimiento puede interponer un recurso de apelación.

Todo recurso de apelación será resuelto por el superior jerárquico, conforme lo establecido en el anexo del presente Reglamento, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. Para la resolución del recurso de apelación, la autoridad competente podrá actuar medios probatorios, requerir información y/o convocar a audiencia a los involucrados, si lo considera pertinente.



TITULO V Defensoría universitaria.

Artículo 32. De la Defensoría Universitaria.

La Defensoría Universitaria es el órgano encargado de la defensa y tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vea por el cumplimiento del principio de autoridad responsable, estableciendo los mecanismos de su regulación y funcionamiento.



Artículo 33. Competencia.

Es competente para conocer las reclamaciones y denuncias que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de sus derechos.

Artículo 34. Alcances de la competencia de Defensoría Universitaria.

No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse en sus propias vías establecidas por la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

TITULO VI Tribunal de Honor.

Artículo 35. Del Tribunal de Honor.

El tribunal de honor universitario designado por la Consejo de Comisión Organizadora, es el órgano encargado de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes mediante la CCO.

TITULO VII De la representación estudiantil.

Artículo 36. De la participación.

Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad, para ello, deben ser:

- Estudiantes de la misma casa de estudios.
- Pertenecer al cuadro de méritos del anterior semestre académico.
- Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados o su equivalente al segundo ciclo y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Artículo 37. Sobre la reelección.

Quienes postulan a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el semestre académico lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente

Artículo 38. Número de representantes.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno. El cargo de representante

estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto. (Art. 103° Ley Universitaria 30220).

Artículo 39. Impedimento de los representantes.

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Artículo 40. Impedimento de los representantes frente a otras universidades.

No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias (Art. 104 Nueva Ley Universitaria 30220)

TITULO VIII

Disposiciones complementarias.

Primero. El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por las autoridades, Órganos de Gobierno, Órganos de Línea, Unidades orgánicas académicas, docentes y estudiantes.

Segundo. El incumplimiento del presente reglamento genera responsabilidades administrativas y sanción, conforme a lo previsto en la Ley Universitaria N°30220, Estatuto Universitario, Ley del Servicio Civil.

Tercero. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en primera instancia por VPA y en segunda instancia por el Consejo de Comisión Organizadora.

TITULO IX

Disposiciones transitorias.

Primero. El presente Reglamento es aplicable a partir de su aprobación en Consejo de Comisión Organizadora.

Segundo. A partir de su aprobación y vigencia del presente reglamento quedan sin efecto las disposiciones anteriores para evitar contradicciones.

ANEXO N°1

Lista de infracciones, faltas, responsables de atención y sanciones aplicables por los órganos disciplinarios correspondientes – Tribunal de Honor.

N°	INFRACCIÓN	FALTA	SANCIÓN
1	Gestionar una revisión de nota directamente ante el docente de la asignatura, no cumpliendo con el procedimiento establecido en las normas de La Universidad.	Leve	Amonestación
2	Solicitar o recibir clases particulares, individuales o en grupo, ya sea remunerados o no, de docentes de la Universidad o de terceros, no autorizados por la autoridad competente, sean o no estos docentes de las asignaturas en que el infractor se encuentre Matriculado.	Leve	Amonestación
3	No proporcionar las credenciales otorgadas por la Universidad o documentos de identificación personal cuando sean requeridos por el personal autorizado	Leve	Amonestación
4	Estacionar vehículo en un espacio no autorizado.	Leve	Amonestación
5	No permitir la revisión de mochilas, maletas, carteras, paquetes, maletas u otros antes de ingresar a la Universidad y/o cuando el personal autorizado lo solicite.	Leve	Amonestación
6	Participar de juegos de azar o de cualquier tipo de apuesta dentro del campus universitario.	Leve	Amonestación
7	No participar en la evaluación del desempeño docente por estudiantes durante el semestre académico.	Leve	Amonestación
8	Copiar de cualquier manera en la realización de un trabajo académico de cualquier tipo o denominación.	Grave	Suspensión temporal
9	Alterar, sustraer o destruir un trabajo académico antes, durante o después de haberse rendido o entregado, aunque estuviese pendiente de calificación.	Grave	Suspensión temporal
10	Dañar, destruir o usar indebidamente las edificaciones, los acabados, los ambientes, el mobiliario, los equipos, las instalaciones, los sistemas de información, el correo electrónico, datos personales; y, en general, los bienes y servicios de la Universidad y de sus miembros, así como los bienes y servicios de terceros que se encuentren a disposición de la Universidad.	Grave	Suspensión temporal
11	Utilizar los sistemas de información de la Universidad u otros medios para dañar la imagen, el honor o el patrimonio de la institución, de sus miembros o de terceros.	Grave	Suspensión temporal
12	Realizar actos individuales o colectivos que impidan y perturben el normal de las actividades institucionales.	Grave	Suspensión temporal
13	Expresarse de manera inapropiada o soez en los ambientes de la Universidad o en lugares en donde se realicen actividades en representación de la Universidad.	Grave	Suspensión temporal
14	Expresarse de manera inadecuada y/u ofensiva a cualquier persona que se encuentre en alguna de las instalaciones y/o con ocasión de las actividades de la Universidad.	Grave	Suspensión temporal
15	Consumir tabaco o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica en las instalaciones de la Universidad.	Grave	Suspensión temporal
16	Consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Universidad.	Grave	Suspensión temporal
17	Hostigar sexualmente a un miembro de la comunidad universitaria.	Grave	Suspensión temporal
18	Conducir vehículos motorizados de forma irresponsable dentro del campus universitario.	Grave	Suspensión temporal
19	Participar de una sustitución de personas durante una evaluación, o durante el registro de asistencia a clases.	Grave	Suspensión temporal
20	Ejercer cualquier tipo de comercio o venta en el exterior o interior de la Universidad.	Grave	Suspensión temporal
21	Dañar en cualquier forma a los animales albergados en el campus, o ponerlos en peligro.	Grave	Suspensión temporal
22	Cualquier otro que atente contra la moral y buenas costumbres de la Universidad.	Grave	Suspensión temporal
23	Portar y/o usar armas blancas o de fuego en las instalaciones de la Universidad.	Muy Grave	Separación definitiva

24	Falsificar, alterar, sustraer o destruir listas o registros de notas o calificaciones, certificados, constancias o documentos académicos u oficiales de la universidad.	Muy Grave	Separación definitiva
25	Presentar como propio el trabajo de otra persona o el desarrollado con otras personas, o utilizarlo sin citar o reconocer la fuente original.	Muy Grave	Separación definitiva
26	Falsear el trabajo intelectual, como citar autores que no existen, referirse a trabajos no realizados o tergiversar datos presentados como parte de un trabajo académico, contratar servicios de terceros para la elaboración total o parcial de trabajos de investigación o cualquier otra acción que revele falta de honestidad.	Muy Grave	Separación definitiva
27	Destruir, sustraer o alterar información de los sistemas de la Universidad o de terceros a través de cualquier medio.	Muy Grave	Separación definitiva
28	Acceder a información de los sistemas de la Universidad sin la autorización correspondiente o vulnerando claves o códigos de acceso y/o utilizar indebidamente cualquier información a la que tenga acceso con ocasión de su condición de miembro de la comunidad universitaria.	Muy Grave	Separación definitiva
29	Realizar proselitismo político partidario dentro del recinto universitario.	Muy Grave	Separación definitiva
30	Incurrir en la comisión u omisión de una falta y/o delito doloso tipificados en las leyes penales.	Muy Grave	Separación definitiva
31	Ingresar a la Universidad en estado de ebriedad o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica.	Muy Grave	Separación definitiva
32	Incumplir con disposiciones que aseguren la salud de la comunidad Universitaria dentro del marco de una emergencia sanitaria u otras disposiciones establecidas con la finalidad de salvaguardar la salud pública.	Muy Grave	Separación definitiva
33	Atentar contra la integridad física o psicológica de un miembro de la comunidad universitaria o terceros.	Muy Grave	Separación definitiva
34	Actos de discriminación en la comunidad universitaria.	Muy Grave	Separación definitiva
35	Sustraer cualquier tipo de sustancia de los laboratorios de la Universidad.	Muy Grave	Separación definitiva

